



**“SERVICIO DE ENLACE DE INTERNET
PARA LAS SEDES DE SANTA TECLA Y SAN LUIS TALPA,
ENTRE LA SOCIEDAD MILLICOM CABLE EL SALVADOR S. A. DE C. V.
Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA,
DURANTE EL AÑO DOS MIL CATORCE”**

**Contrato JUR-C-045/2013
Resolución JUR-RLG-020/2013**

Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y representación en mi calidad de Director General de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad y de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos veintiocho del día siete de junio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, Tomo trescientos noventa y nueve, de fecha siete de junio de dos mil trece; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** y **GUILLERMO ERNESTO GONZÁLEZ ARGUETA**, de treinta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **“MILLICOM CABLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.”**, de domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos seis

ceró seis cero nueve guión uno cero dos guión nueve, tal como acredito con: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", otorgada a las dieciséis horas con diez minutos del día veintiséis de junio del año dos mil nueve, ante los oficios notariales de Alberto Ulloa Castro, en la cual consta que su nombre es como queda escrito, su naturaleza es anónima, de capital variable, que su domicilio será el de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, la finalidad es el ejercicio de la industria, el comercio y servicio en general, pudiendo realizar toda clase de actos, contratos y operaciones autorizadas por la Ley, de plazo indeterminado, que la administración de la Sociedad estará confinada a un administrador único o a una Junta Directiva, integrada por tres Directores propietarios; denominándose Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario; que durarán en sus funciones cinco años, correspondiéndole la Representación legal, judicial y extrajudicial al Director Presidente y al Director Secretario, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, al igual que el uso de la firma social, habiendo constituido la misma, la primera Junta Directiva que regirá la sociedad, resultando como Director Presidente, Francois-Xavier Michel Marie Roger, ejecutivo, de nacionalidad francesa; y como Director Secretario, Mario Luis Zanotti Cavazzoni, administrador, de nacionalidad italiana; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número veinticinco del Libro dos mil cuatrocientos cincuenta y seis, del Registro de Sociedades del folio ochenta y uno al folio noventa y cuatro, el día once de agosto de dos mil nueve; b) Testimonio de Escritura Pública de Fusión por Absorción, otorgada a las nueve horas, del día diecinueve de marzo del dos mil doce, ante los oficios notariales de Claudia Elisa Vega Álvarez, entre las sociedades MLLICOM CABLE DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., la absorbente y NEWCOM EL SALVADOR, S. A. DE C. V., la sociedad absorbida, que se regirá bajo la denominación siguiente sociedad MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., que su nombre es como queda escrito, que su domicilio será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, que se regirá por una Junta Directiva y la Representación legal, judicial y extrajudicial le corresponderá al Director Presidente y al Director Secretario, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, al igual que el uso de la firma social, quienes durarán en sus funciones cinco años, y podrán otorgar poderes generales y especiales, celebrar toda clase de contratos, entre otras; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número once del Libro dos mil



novecientos noventa y dos del Registro de Sociedades, del folio cincuenta y cuatro al folio sesenta y nueve, el día diecinueve de septiembre de dos mil doce; **c)** Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial, ante los oficios notariales de Roxana María Sánchez Eguizabal, otorgada a las nueve horas del día seis de junio de dos mil doce, por el señor Mario Luis Zanotti Cavazzoni, ingeniero, de nacionalidad italiana, del domicilio de la ciudad de Weston, Estado de Florida, Estados Unidos de América, quien entiende y habla perfectamente el idioma castellano, en su calidad de Director Secretario y representante legal de la Sociedad "MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S.A. DE C.V."; a favor del señor MARCELO JULIO ALEMÁN ZAPATA, ingeniero industrial, de nacionalidad boliviana, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, quien faculta al apoderado a firmar toda clase de documentos, es decir otorgar poderes y firmar contratos, entre otras; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número dos del Libro mil quinientos dieciséis, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio diez al folio veintitrés del día veintinueve de junio de dos mil doce; **d)** Testimonio de Escritura Pública de Poder General Especial, Judicial y Administrativo, ante los oficios notariales de Patricio Rodrigo Nolasco Cuevas, otorgado a las quince horas del día tres de octubre de dos mil trece, por el señor Marcelo Julio Alemán Zapata, en su calidad de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial, de la Sociedad "MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", a favor del señor GUILLERMO ERNESTO GONZALEZ ARGUETA, a quien faculta para poder firmar toda clase de documentos y contratos, derivados de una licitación, libre gestión, contratación directa; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y cuatro del Libro mil seiscientos del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio cuatrocientos cuarenta y cinco al cuatrocientos cincuenta, el día diez de octubre de dos mil trece; y que en lo sucesivo del presente contrato me denominaré "EL CONTRATISTA". En este acto convenimos en celebrar el presente contrato de **"SERVICIO DE ENLACE DE INTERNET PARA LAS SEDES DE SANTA TECLA Y SAN LUIS TALPA, ENTRE LA SOCIEDAD MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DURANTE EL AÑO DOS MIL CATORCE"**, adjudicado mediante Resolución JUR guión RLG guión cero veinte pleca dos mil trece, de fecha catorce de noviembre de dos mil trece, el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y su Reglamento; y en especial

las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA" se obliga a prestar un servicio de enlace de internet de CUATRO MIL NOVENTA Y SEIS Kbps (4,096 Kbps) para la sede de San Luis Talpa, departamento de la Paz y de DOS MIL CUARENTA Y OCHO Kbps (2,048 Kbps) para la sede de Santa Tecla, departamento de La Libertad de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; que deberá contar con el servicio de comunicación y poseer red privada que permita el acceso a Internet en ambas sedes de forma ininterrumpida, las veinticuatro horas al día, los trescientos sesenta y cinco días, desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, permitiendo con esto la integración e interrelación de servicios a través de la web, así mismo la comunicación con otras instancias o instituciones con las que se deben coordinar y proporcionar servicios que deriven de las funciones propias de la ANSP. El servicio que ofrece "EL CONTRATISTA" deberá garantizar el excelente funcionamiento de comunicación, que permita contar con dicho servicio ininterrumpidamente, con un ancho de banda de cuatro MBPS para la sede de San Luis Talpa y dos MBPS para la sede de Santa Tecla, de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", todo de conformidad a las siguientes especificaciones técnicas: **a)** Proporcionar los insumos y herramientas para el servicio de instalación de los equipos que permitan la prestación del servicio; **b)** Brindar mantenimiento preventivo y correctivo; **c)** Para efectos de recibir asistencia, envío de reportes de fallas, consultas y otras actividades que se deriven de este servicio, se deberá proporcionar un número telefónico con modalidad de siete días a la semana, las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año; cuenta de correo electrónico; usuario y clave para acceder al sitio web de soporte técnico, en el que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá recibir asistencia; **d)** El servicio de soporte técnico deberá brindarse en ambas sedes, los siete días a la semana, las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año, durante la vigencia del contrato; **e)** La respuesta de atención al soporte o rehabilitación de los servicios de comunicación deberá ser inmediata, con un máximo de treinta minutos a partir de la falla. Cuando sea necesaria la presencia física del personal técnico, deberá de realizarse con un máximo de dos horas en la sede de San Luis Talpa y una hora para la sede de Santa Tecla; **f)** Proporcionar e instalar los equipos necesarios para recibir el servicio de comunicación de enlace de internet; **g)** El servicio de internet deberá poseer tecnología inalámbrica, fibra óptica o



obre, lo cual deberá ser por medio de un canal seguro encriptado, permitiendo seguridad en la transmisión de datos, **h)** Deberá especificar por escrito las razones técnicas que propicien la falta de servicio cuando excedan de treinta minutos y emitir alternativas de compensación ante dicha falta de comunicación; **i)** Deberá coordinar con el Departamento de Tecnología de la Información de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" el trabajo a realizar en la instalación, mantenimiento preventivo/correctivo, así como otras actividades que tengan relación con los servicios de comunicación; **j)** Deberá otorgar una cantidad mínima de diez direcciones IP (10 IP) públicas que permitan a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" proporcionar servicios de comunicación propios a redes exteriores, tales como: sitio WEB, correo electrónico, portales educativos, DNS, entre otros; **k)** Deberá atender los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, cambio de equipos instalados para el funcionamiento del servicio, sin costo de mano de obra o cargos adicionales durante la vigencia de este Contrato; **l)** Brindará los servicios complementarios consistentes en el cambio o sustitución de los equipos y accesorios electrónicos que sean necesarios, sustitución o reposición de cableado o antenas de recepción, sustitución de cables y/o conectores, y brindar la asistencia remoto; **m)** "EL CONTRATISTA" deberá monitorear el desempeño del servicio de Internet y reportar al Departamento de Tecnología de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", cualquier anomalía detectada; **n)** "EL CONTRATISTA" deberá proporcionar acceso a una herramienta, que permita monitorear y comprobar el funcionamiento del servicio. Lo anterior de conformidad a las Especificaciones Técnicas proporcionadas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y las Garantías especificadas en las mismas. **SEGUNDA: PRECIO.** El precio total por el servicio contratado asciende a la cantidad de **SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 7,458.00)** siendo los pagos mensuales por la cantidad de **seiscientos veintiún Dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 621.50)**. Los precios aquí pactados y ofertados por "EL CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentando o disminuyendo dicho impuesto. **TERCERA: FORMA DE PAGO:** el pago se hará a través de cheque emitido a favor de "EL CONTRATISTA" pagaderos dentro de los sesenta días calendarios posteriores a la entrega del quedan correspondiente, para lo cual "EL

CONTRATISTA", presentará la respectiva factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento del IVA y el Acta de Recepción correspondiente que deberá contener el detalle del servicio prestado según las disposiciones de este contrato. El trámite de pago se hará en dólares de los Estados Unidos de América y se realizará en la Tesorería Institucional de "LA INSTITUCION CONTRATANTE", ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en Santa Tecla, de este departamento. **CUARTA: PLAZO CONTRACTUAL.** El plazo del contrato comprenderá desde el día uno de enero de dos mil catorce hasta el día treinta y uno de diciembre de ese mismo año, ambas fechas inclusive; este plazo podrá prorrogarse de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **QUINTA: LUGAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** De conformidad al artículo veintitrés literal f) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, RELACAP, el lugar donde se hará efectivo el servicio de internet serán la sedes de "LA INSTITUCION CONTRATANTE", ubicadas en San Luis Talpa, departamento de La Paz, contiguo a la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, y en Santa Tecla, departamento de la Libertad, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCION CONTRATANTE" hace constar que el importe del contrato se cancelará con Fondos GOES, de conformidad a las asignaciones presupuestarias respectivas. **SÉPTIMA: GARANTÍA.** De conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, de "LA INSTITUCION CONTRATANTE", dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha de este contrato una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el monto del diez por ciento del valor total del mismo, cantidad que asciende a **SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS (US\$ 745.80)**, que garantice que cumplirá con el servicio objeto de este contrato en el plazo establecido y que será recibido a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" con una vigencia no menor a trescientos sesenta y cinco días calendario a partir del uno de enero de dos mil catorce; si no se presentará la garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que "EL

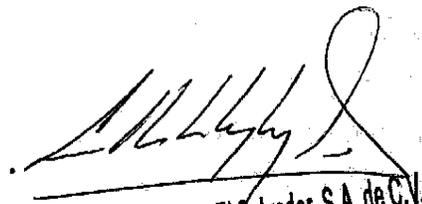


"CONTRATISTA" ha desistido de su oferta; esta garantía se ampliará en la misma proporción que se amplíe o prorrogue este contrato. **OCTAVA: PROHIBICIONES**. Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato. **NOVENA: INCUMPLIMIENTO**. De conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP y artículo veintitrés, literal j), de su Reglamento, "EL CONTRATISTA" se somete a la sanción de cancelar trescientos dólares de los Estados Unidos de América, por no rehabilitar el servicio en caso de suspensión o falla en los treinta minutos posteriores contados a partir que ésta ocurra; así como al pago de doscientos dólares de los Estados Unidos de América, por no proveer por escrito las razones técnicas por la falta de servicio. En caso de suspensión del servicio contratado, "EL CONTRATISTA" queda obligado a descontar de las facturas de cobro el servicio no prestado que exceda del tiempo de tolerancia descrito en la Cláusula l) literal e) de este contrato, siempre y cuando dicha suspensión no ocurriera por caso fortuito o fuerza mayor no imputable al "CONTRATISTA". **DÉCIMA: CADUCIDAD**. Sin perjuicio de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causal de caducidad el incumplimiento a cualesquiera de las cláusulas del contrato o de las especiales o complementarias de aquellas en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el Contrato; por el incumplimiento de "EL CONTRATISTA" en el servicio prestado o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA**. El contrato podrá ser modificado, y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de común acuerdo entre las partes, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: **a)** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual. En tales casos, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" emitirá el instrumento pertinente. **DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES**. Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: **a)** Requisición de bienes y servicios número cero doce mil seiscientos cincuenta y nueve, y las especificaciones técnicas adjuntas a ésta; **b)** La oferta del "CONTRATISTA"; **c)** Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por

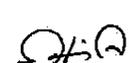
"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; d) La garantía; y e) Los instrumentos modificativos que emanaren del contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se reserva la facultad de interpretar este contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, la demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "EL CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la UACI. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el contrato, mediante la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. **DÉCIMA QUINTA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.** De conformidad al artículo ochenta y dos guión "bis" y al veintitrés, literal "h" del Reglamento de la LACAP, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" designa como Administrador del Contrato, al Jefe del Departamento de Tecnología de Información, Ingeniero Hugo Nelson Avilés López, o a la persona que fuere nombrada en el puesto indicado, quien será responsable de verificar el fiel cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente instrumento, por parte de "EL CONTRATISTA". **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo

directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la el Título VIII "Solución de Controversias" de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Ambas partes podrán, de conformidad con el artículo noventa y cinco LACAP y artículo ochenta y cuatro de su Reglamento, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán por escrito, para cuyos efectos ambas partes establecen como lugar para recibir notificaciones la dirección de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín en Santa Tecla, departamento de La Libertad; cuando "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" desee notificar a "EL CONTRATISTA" se hará en su domicilio ubicado en Calle El Mirador y ochenta y siete Avenida Norte, Colonia Escalón, Complejo World Trade Center, edificio Torre Futura, San Salvador, departamento de San Salvador; o por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, por lo que estando enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil trece.


Millicom Cable El Salvador, S.A. de C.V.

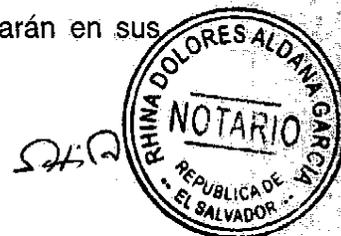
En Santa Tecla, Departamento de la Libertad, a las nueve horas y veintitrés minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil trece. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA**

GARCÍA, Notaria, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número, [REDACTED] [REDACTED] actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento y **GUILLERMO ERNESTO GONZÁLEZ ARGUETA**, de treinta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad "**MILLICOM CABLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**", de domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos seis cero seis cero nueve guión uno cero dos guión nueve; cuya personería que doy fe de ser legítima y suficiente, la cual relacionaré al final de este instrumento; quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA"; y, **ME DICEN**: Que para darle calidad de instrumento público, reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "Jai Martz Vra" e "llegible", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado éste día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un contrato de "**SERVICIO DE ENLACE DE INTERNET PARA LAS SEDES DE SANTA TECLA Y SAN LUIS TALPA, ENTRE LA SOCIEDAD MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DURANTE EL AÑO DOS MIL CATORCE**", que literalmente **DICE**: "....."Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y representación en mi



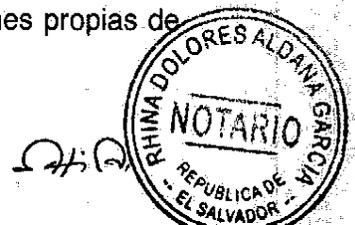
calidad de Director General de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad y de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos veintiocho del día siete de junio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, Tomo trescientos noventa y nueve, de fecha siete de junio de dos mil trece; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** y **GUILLERMO ERNESTO GONZÁLEZ ARGUETA**, de treinta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **“MILlicom Cable El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable”**, que puede abreviarse **“MILlicom Cable El Salvador, S. A. DE C. V.”**, de domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos seis cero seis cero nueve guión uno cero dos guión nueve tal como acredito con: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **“MILlicom Cable El Salvador, S. A. DE C. V.”**, otorgada a las dieciséis horas con diez minutos del día veintiséis de junio del año dos mil nueve, ante los oficios notariales de Alberto Ulloa Castro, en la cual consta que su nombre es como queda escrito, su naturaleza es anónima, de capital variable, que su domicilio será el de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, la finalidad es el ejercicio de la industria, el comercio y servicio en general, pudiendo realizar toda clase de actos, contratos y operaciones autorizadas por la Ley, de plazo indeterminado, que la administración de la Sociedad estará confinada a un administrador único o a una Junta Directiva, integrada por tres Directores propietarios; denominándose Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario; que durarán en sus



funciones cinco años, correspondiéndole la Representación legal, judicial y extrajudicial al Director Presidente y al Director Secretario, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, al igual que el uso de la firma social, habiendo constituido la misma, la primera Junta Directiva que regirá la sociedad, resultando como Director Presidente, Francois-Xavier Michel Marie Roger, ejecutivo, de nacionalidad francesa; y como Director Secretario, Mario Luis Zanotti Cavazzoni, administrador, de nacionalidad italiana; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número veinticinco del Libro dos mil cuatrocientos cincuenta y seis, del Registro de Sociedades del folio ochenta y uno al folio noventa y cuatro, el día once de agosto de dos mil nueve; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Fusión por Absorción, otorgada a las nueve horas, del día diecinueve de marzo del dos mil doce, ante los oficios notariales de Claudia Elisa Vega Álvarez, entre las sociedades MLLICOM CABLE DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., la absorbente y NEWCOM EL SALVADOR, S. A. DE C. V., la sociedad absorbida, que se regirá bajo la denominación siguiente sociedad MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., que su nombre es como queda escrito, que su domicilio será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, que se regirá por una Junta Directiva y la Representación legal, judicial y extrajudicial le corresponderá al Director Presidente y al Director Secretario, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, al igual que el uso de la firma social, quienes durarán en sus funciones cinco años, y podrán otorgar poderes generales y especiales, celebrar toda clase de contratos, entre otras; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número once del Libro dos mil novecientos noventa y dos del Registro de Sociedades, del folio cincuenta y cuatro al folio sesenta y nueve, el día diecinueve de septiembre de dos mil doce; **c)** Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial, ante los oficios notariales de Roxana María Sánchez Eguizabal, otorgada a las nueve horas del día seis de junio de dos mil doce, por el señor Mario Luis Zanotti Cavazzoni, ingeniero, de nacionalidad italiana, del domicilio de la ciudad de Weston, Estado de Florida, Estados Unidos de América, quien entiende y habla perfectamente el idioma castellano, en su calidad de Director Secretario y representante legal de la Sociedad "MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S.A. DE C.V."; a favor del señor MARCELO JULIO ALEMÁN ZAPATA, ingeniero industrial, de nacionalidad boliviana, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, quien faculta al apoderado a firmar toda clase de documentos, es decir otorgar poderes y firmar contratos,



entre otras; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número dos del Libro mil quinientos dieciséis, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio diez al folio veintitrés del día veintinueve de junio de dos mil doce: **d)** Testimonio de Escritura Pública de Poder General Especial, Judicial y Administrativo, ante los oficios notariales de Patricio Rodrigo Nolasco Cuevas, otorgado a las quince horas del día tres de octubre de dos mil trece, por el señor Marcelo Julio Alemán Zapata, en su calidad de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial, de la Sociedad "MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", a favor del señor GUILLERMO ERNESTO GONZALEZ ARGUETA, a quien faculta para poder firmar toda clase de documentos y contratos, derivados de una licitación, libre gestión, contratación directa; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y cuatro del Libro mil seiscientos del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio cuatrocientos cuarenta y cinco al cuatrocientos cincuenta, el día diez de octubre de dos mil trece; y que en lo sucesivo del presente Contrato me denominaré "EL CONTRATISTA". En este acto convenimos en celebrar el presente contrato de **"SERVICIO DE ENLACE DE INTERNET PARA LAS SEDES DE SANTA TECLA Y SAN LUIS TALPA, ENTRE LA SOCIEDAD MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DURANTE EL AÑO DOS MIL CATORCE"**, adjudicado mediante Resolución JUR guión RLG guión cero veinte pleca dos mil trece, de fecha catorce de noviembre de dos mil trece, el cual se registró de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y su Reglamento; y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** "EL CONTRATISTA" se obliga a prestar un servicio de enlace de internet de CUATRO MIL NOVENTA Y SEIS Kbps (4,096 Kbps) para la sede de San Luis Talpa, departamento de la Paz y de DOS MIL CUARENTA Y OCHO Kbps (2,048 Kbps) para la sede de Santa Tecla, departamento de La Libertad de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; que deberá contar con el servicio de comunicación y poseer red privada que permita el acceso a Internet en ambas sedes de forma ininterrumpida, las veinticuatro horas al día, los trescientos sesenta y cinco días, desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, permitiendo con esto la integración e interrelación de servicios a través de la web, así mismo la comunicación con otras instancias o instituciones con las que se deben coordinar y proporcionar servicios que deriven de las funciones propias de



la ANSP. El servicio que ofrece "EL CONTRATISTA" deberá garantizar el excelente funcionamiento de comunicación, que permita contar con dicho servicio ininterrumpidamente, con un ancho de banda de cuatro MBPS para la sede de San Luis Talpa y dos MBPS para la sede de Santa Tecla, de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", todo de conformidad a las siguientes especificaciones técnicas: **a)** Proporcionar los insumos y herramientas para el servicio de instalación de los equipos que permitan la prestación del servicio; **b)** Brindar mantenimiento preventivo y correctivo; **c)** Para efectos de recibir asistencia, envío de reportes de fallas, consultas y otras actividades que se deriven de este servicio, se deberá proporcionar un número telefónico con modalidad de siete días a la semana, las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año; cuenta de correo electrónico; usuario y clave para acceder al sitio web de soporte técnico, en el que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá recibir asistencia; **d)** El servicio de soporte técnico deberá brindarse en ambas sedes, los siete días a la semana, las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año, durante la vigencia del contrato; **e)** La respuesta de atención al soporte o rehabilitación de los servicios de comunicación deberá ser inmediata, con un máximo de treinta minutos a partir de la falla. Cuando sea necesaria la presencia física del personal técnico, deberá de realizarse con un máximo de dos horas en la sede de San Luis Talpa y una hora para la sede de Santa Tecla; **f)** Proporcionar e instalar los equipos necesarios para recibir el servicio de comunicación de enlace de internet; **g)** El servicio de internet deberá poseer tecnología inalámbrica, fibra óptica o cobre, lo cual deberá ser por medio de un canal seguro encriptado, permitiendo seguridad en la transmisión de datos, **h)** Deberá especificar por escrito las razones técnicas que propicien la falta de servicio cuando excedan de treinta minutos y emitir alternativas de compensación ante dicha falta de comunicación; **i)** Deberá coordinar con el Departamento de Tecnología de la Información de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" el trabajo a realizar en la instalación, mantenimiento preventivo/correctivo, así como otras actividades que tengan relación con los servicios de comunicación; **j)** Deberá otorgar una cantidad mínima de diez direcciones IP (10 IP) públicas que permitan a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" proporcionar servicios de comunicación propios a redes exteriores, tales como: sitio WEB, correo electrónico, portales educativos, DNS, entre otros; **k)** Deberá atender los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, cambio de equipos instalados para el



funcionamiento del servicio, sin costo de mano de obra o cargos adicionales durante la vigencia de este Contrato; l) Brindará los servicios complementarios consistentes en el cambio o sustitución de los equipos y accesorios electrónicos que sean necesarios, sustitución o reposición de cableado o antenas de recepción, sustitución de cables y/o conectores, y brindar la asistencia remoto; m) "EL CONTRATISTA" deberá monitorear el desempeño del servicio de Internet y reportar al Departamento de Tecnología de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", cualquier anomalía detectada; n) "EL CONTRATISTA" deberá proporcionar acceso a una herramienta, que permita monitorear y comprobar el funcionamiento del servicio. Lo anterior de conformidad a las Especificaciones Técnicas proporcionadas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y las Garantías especificadas en las mismas. **SEGUNDA: PRECIO.** El precio total por el servicio contratado asciende a la cantidad de **SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 7,458.00)** siendo los pagos mensuales por la cantidad de **seiscientos veintiún Dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 621.50)**. Los precios aquí pactados y ofertados por "EL CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentando o disminuyendo dicho impuesto. **TERCERA: FORMA DE PAGO:** el pago se hará a través de cheque emitido a favor de "EL CONTRATISTA" pagaderos dentro de los sesenta días calendarios posteriores a la entrega del quedan correspondiente, para lo cual "EL CONTRATISTA", presentará la respectiva factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento del IVA y el Acta de Recepción correspondiente que deberá contener el detalle del servicio prestado según las disposiciones de este contrato. El trámite de pago se hará en dólares de los Estados Unidos de América y se realizará en la Tesorería Institucional de "LA INSTITUCION CONTRATANTE", ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en Santa Tecla, de este departamento. **CUARTA: PLAZO CONTRACTUAL.** El plazo del contrato comprenderá desde el día uno de enero de dos mil catorce hasta el día treinta y uno de diciembre de ese mismo año, ambas fechas inclusive; este plazo podrá prorrogarse de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **QUINTA: LUGAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** De conformidad al artículo veintitrés



literal f) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, RELACAP, el lugar donde se hará efectivo el servicio de internet serán la sedes de "LA INSTITUCION CONTRATANTE", ubicadas en San Luis Talpa, departamento de La Paz, contiguo a la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, y en Santa Tecla, departamento de la Libertad, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCION CONTRATANTE" hace constar que el importe del contrato se cancelará con Fondos GOES, de conformidad a las asignaciones presupuestarias respectivas. **SÉPTIMA: GARANTÍA.** De conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, de "LA INSTITUCION CONTRATANTE", dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha de este contrato una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el monto del diez por ciento del valor total del mismo, cantidad que asciende a **SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS (US\$ 745.80)**, que garantice que cumplirá con el servicio objeto de este contrato en el plazo establecido y que será recibido a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" con una vigencia no menor a trescientos sesenta y cinco días calendario a partir del uno de enero de dos mil catorce; si no se presentará la garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que "EL CONTRATISTA" ha desistido de su oferta; esta garantía se ampliará en la misma proporción que se amplíe o prorrogue este contrato. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato. **NOVENA: INCUMPLIMIENTO.** De conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP y artículo veintitrés, literal j), de su Reglamento, "EL CONTRATISTA" se somete a la sanción de cancelar trescientos dólares de los Estados Unidos de América, por no rehabilitar el servicio en caso de suspensión o falla en los treinta minutos posteriores contados a partir que ésta ocurra; así como al pago de doscientos dólares de los Estados Unidos de América, por no proveer por escrito las razones técnicas por la falta de servicio. En caso de suspensión del



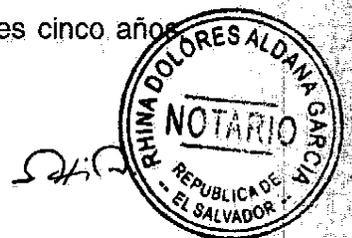
servicio contratado, "EL CONTRATISTA" queda obligado a descontar de las facturas de cobro el servicio no prestado que exceda del tiempo de tolerancia descrito en la Cláusula l) literal e) de este contrato, siempre y cuando dicha suspensión no ocurriere por caso fortuito o fuerza mayor no imputable al "CONTRATISTA". **DÉCIMA: CADUCIDAD.** Sin perjuicio de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causal de caducidad el incumplimiento a cualesquiera de las cláusulas del contrato o de las especiales o complementarias de aquellas en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el Contrato; por el incumplimiento de "EL CONTRATISTA" en el servicio prestado o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El contrato podrá ser modificado, y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de común acuerdo entre las partes, siempre y cuando concorra una de las situaciones siguientes: **a)** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual. En tales casos, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" emitirá el instrumento pertinente. **DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: **a)** Requisición de bienes y servicios número cero doce mil seiscientos cincuenta y nueve, y las especificaciones técnicas adjuntas a éstas; **b)** La oferta del "CONTRATISTA"; **c)** Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; **d)** La garantía; y **e)** Los instrumentos modificativos que emanaren del contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se reserva la facultad de interpretar este contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, la demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "EL CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán



comunicadas por medio de la UACI. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el contrato, mediante la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. **DÉCIMA QUINTA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.** De conformidad al artículo ochenta y dos guión "bis" y al veintitrés, literal "h" del Reglamento de la LACAP, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" designa como Administrador del Contrato, al Jefe del Departamento de Tecnología de Información, Ingeniero Hugo Nelson Avilés López, o a la persona que fuere nombrada en el puesto indicado, quien será responsable de verificar el fiel cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente instrumento, por parte de "EL CONTRATISTA". **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la el Título VIII "Solución de Controversias" de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Ambas partes podrán, de conformidad con el artículo noventa y cinco LACAP y artículo ochenta y cuatro de su Reglamento, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán por escrito, para cuyos efectos ambas partes establecen como lugar para recibir notificaciones la dirección de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín en Santa Tecla, departamento de La



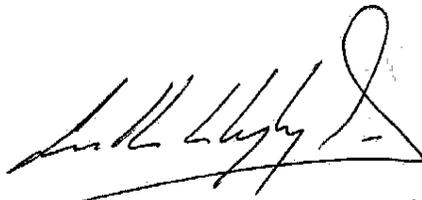
Libertad; cuando "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" desee notificar a "EL CONTRATISTA" se hará en su domicilio ubicado en Calle El Mirador y ochenta y siete Avenida Norte, Colonia Escalón, Complejo World Trade Center, edificio Torre Futura, San Salvador, departamento de San Salvador; o por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, por lo que estando enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil trece. "*****". **Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la Notario DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calza el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos veintiocho del día siete de junio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, Tomo trescientos noventa y nueve, de fecha siete de junio de dos mil trece. **Y respecto del segundo de los comparecientes:** **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", otorgada a las dieciséis horas con diez minutos del día veintiséis de junio del año dos mil nueve, ante los oficios notariales de Alberto Ulloa Castro, en la cual consta que su nombre es como queda escrito, su naturaleza es anónima, de capital variable, que su domicilio será el de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, la finalidad es el ejercicio de la industria, el comercio y servicio en general, pudiendo realizar toda clase de actos, contratos y operaciones autorizadas por la Ley, de plazo indeterminado, que la administración de la Sociedad estará confinada a un administrador único o a una Junta Directiva, integrada por tres Directores propietarios; denominándose Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario; que durarán en sus funciones cinco años.



correspondiéndole la Representación legal, judicial y extrajudicial al Director Presidente y al Director Secretario, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, al igual que el uso de la firma social, habiendo constituido la misma, la primera Junta Directiva que regirá la sociedad, resultando como Director Presidente, Francois-Xavier Michel Marie Roger, ejecutivo, de nacionalidad francesa; y como Director Secretario, Mario Luis Zanotti Cavazzoni, administrador, de nacionalidad italiana; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número veinticinco del Libro dos mil cuatrocientos cincuenta y seis, del Registro de Sociedades del folio ochenta y uno al folio noventa y cuatro, el día once de agosto de dos mil nueve; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Fusión por Absorción, otorgada a las nueve horas, del día diecinueve de marzo del dos mil doce, ante los oficios notariales de Claudia Elisa Vega Álvarez, entre las sociedades MLLICOM CABLE DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., la absorbente y NEWCOM EL SALVADOR, S. A. DE C. V., la sociedad absorbida, que se regirá bajo la denominación siguiente sociedad MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., que su nombre es como queda escrito, que su domicilio será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, que se regirá por una Junta Directiva y la Representación legal, judicial y extrajudicial le corresponderá al Director Presidente y al Director Secretario, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, al igual que el uso de la firma social, quienes durarán en sus funciones cinco años, y podrán otorgar poderes generales y especiales, celebrar toda clase de contratos, entre otras; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número once del Libro dos mil novecientos noventa y dos del Registro de Sociedades, del folio cincuenta y cuatro al folio sesenta y nueve, el día diecinueve de septiembre de dos mil doce; **c)** Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial, ante los oficios notariales de Roxana María Sánchez Eguizabal, otorgada a las nueve horas del día seis de junio de dos mil doce, por el señor Mario Luis Zanotti Cavazzoni, ingeniero, de nacionalidad italiana, del domicilio de la ciudad de Weston, Estado de Florida, Estados Unidos de América, quien entiende y habla perfectamente el idioma castellano, en su calidad de Director Secretario y representante legal de la Sociedad "MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S.A. DE C.V."; a favor del señor MARCELO JULIO ALEMÁN ZAPATA, ingeniero industrial, de nacionalidad boliviana, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, quien faculta al apoderado a firmar toda clase de documentos, es decir otorgar poderes y firmar contratos, entre otras; testimonio inscrito

en el Registro de Comercio al número dos del Libro mil quinientos dieciséis, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio diez al folio veintitrés del día veintinueve de junio de dos mil doce: **d)** Testimonio de Escritura Pública de Poder General Especial, Judicial y Administrativo, ante los oficios notariales de Patricio Rodrigo Nolasco Cuevas, otorgado a las quince horas del día tres de octubre de dos mil trece, por el señor Marcelo Julio Alemán Zapata, en su calidad de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial, de la Sociedad "MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", a favor del señor GUILLERMO ERNESTO GONZALEZ ARGUETA, a quien faculta para poder firmar toda clase de documentos y contratos, derivados de una licitación, libre gestión, contratación directa; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y cuatro del Libro mil seiscientos del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio cuatrocientos cuarenta y cinco al cuatrocientos cincuenta, el día diez de octubre de dos mil trece. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de ocho hojas, y leído que se las hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**




Millicom Cable El Salvador, S.A. de C.V.



